

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La revista *Archivo Hispalense* es recogida sistemáticamente en repertorios y bases de datos bibliográficas, entre otros: Periodical Index Online (PIO); CINDOC - Base de datos Sumarios ISOC; Historical Abstract; MLA - Modern Language Association Database; DIALNET; LATINDEX; SUMARIS CBUC; ULRICH'S.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES

© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 288-290 / AÑO 2012 / TOMO XCV



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 288-290 / AÑO 2012

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÍA Diputada de Ciudadanía, Participación y Cultura	CARMEN MENA GARCÍA Universidad de Sevilla
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO
Intercambios
MERCEDES NAVARRO DUARTE

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.07.73. Fax: 95 455.00.50
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

SUMARIO

ARTÍCULOS

HISTORIA

PÁGS.

JOSÉ M.^a ARENAS CABELLO

Los confines de Matrera. Una aproximación a sus límites a partir de la toponimia, la cartografía histórica y otras fuentes documentales

13-39

JOSÉ BELLVER

Yâbir b. Aflah en la leyenda de Sevilla

41-53

JOSÉ IGNACIO CANSINO GONZÁLEZ

La Banda de Música del Hospicio Provincial de Sevilla

55-67

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

Alanís en el tránsito de la Edad Media a la Moderna

69-94

MARÍA CARMEN GIMÉNEZ MUÑOZ

La mujer durante la Guerra Civil. El papel de las instituciones asistenciales y educativas en Sevilla

95-129

JULIO PONCE ALBERCA E IRENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Joaquín Carlos López Lozano: periodista, político y ateneísta

131-148

NATALIA MAILLARD ÁLVAREZ

Una aproximación a la violencia sexual en Sevilla a través de los perdones de estupro (siglos XVI-XVII)

149-165

JOSÉ MARÍA OLIVA MELGAR

El Monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza.

Un apunte sobre el origen del atraso económico en Andalucía

167-194

ARTE

PÁGS.

RAFAEL CÓMEZ RAMOS

La puerta principal de la aljama almohade de Sevilla

197-218

ALBERTO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y MANUEL VARAS RIVERO

La arquitectura dibujada: los conventos sevillanos de la Encarnación, el Pópulo y la Merced Calzada según planos del siglo XIX

219-240

FRANCISCO MANUEL GIL PINEDA El <i>relámpago</i> que cerró el arte barroco en España. La gran custodia del cardenal Delgado y Venegas	241-257
ROSARIO MARCHENA HIDALGO El expolio de libros iluminados	259-278
ANTONIO MARTÍN PRADAS Nuevas aportaciones sobre el órgano de la iglesia parroquial de Santa Bárbara de la ciudad de Écija (Sevilla)	279-295
MANUEL ANTONIO RAMOS SUÁREZ El monumento eucarístico del Jueves Santo de la parroquia de San Juan Bautista de Marchena (Sevilla)	297-316
JOAQUÍN ROMERO LAGARES Ocaso y desaparición de los villancicos en el siglo XVIII: el caso de la Catedral de Sevilla	317-332

LITERATURA

PÁGS.

JOSÉ MANUEL BEGINES HORMIGO Con canto acordado: <i>Ocnos</i> , de Luis Cernuda	335-354
JUAN MANUEL CARMONA TIerno La presencia de Gustavo Adolfo Bécquer en la obra de Juan Ramón Jiménez	355-380
BARTOLOMÉ POZUELO CALERO El epitafio del prior Pedro Vélez de Guevara: un retrato de autor	381-394

MISCELÁNEA

PÁGS.

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MERCHÁN De librero a traductor: Andrea Pescioni y su aportación a las «Historias prodigiosas»	397-410
ENRIQUE VALDIVIESO Un retrato de Francisco Antonio Pérez de Escandón y de don Francisco de Olmeda atribuido a Alonso Miguel de Tovar	411-415

RESEÑAS

PÁGS.

CABEZAS GARCÍA, ÁLVARO: <i>Vicente Alanís (1730-1807)</i> . Por ÁLVARO RECIO MIR	419-421
CARMONA DOMÍNGUEZ, JOSÉ MARÍA: <i>Bibliografía General de Carmona</i> . Por JUAN DIEGO MATA MARCHENA	422-426

CRUZ ISIDORO, FERNANDO: <i>El patrimonio restaurado de la Basílica de la Caridad de Sanlúcar de Barrameda.</i> POR TEODORO FALCÓN MÁRQUEZ	427-428
ENRÍQUEZ DEL ÁRBOL, EDUARDO: <i>La Masonería en Sevilla y provincia en el último tercio del siglo XIX.</i> POR LEANDRO ÁLVAREZ REY	429-432
HERRERA DÁVILA, JOAQUÍN: <i>El Hospital del Cardenal de Sevilla y el Doctor Bartolomé Hidalgo de Agüero. Visión histórico-sanitaria del Hospital de San Hermenegildo (1455–1837).</i> POR ANTONIO RAMOS CARRILLO	433-437
JIMÉNEZ CUBERO, J. ANTONIO: <i>Con nombres y apellidos. La represión franquista en Cazalla de la Sierra 1936-1950.</i> POR JOAQUÍN OCTAVIO PRIETO PÉREZ	438-441
MATEO AVILÉS, E. DE: <i>Espiritistas y teósofos en Andalucía (1853-1939). Perseguidos y olvidados.</i> POR JUAN B. VILAR	442-445
MURPHY, MARTIN: <i>Ingleses de Sevilla: el colegio de San Gregorio, 1592-1767.</i> POR IGOR PÉREZ TOSTADO	446-448
NOGUES, ANTONIO MIGUEL - CHECA, FRANCISCO (Coordinadores): <i>La cultura sentida. Homenaje al Profesor Salvador Rodríguez Becerra.</i> POR SALVADOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	449-452
TORRE, ESTEBAN: <i>Veinte sonetos de Quevedo con comentarios.</i> POR RAFAEL CÓMEZ	453-454

Historia
~

Una aproximación a la violencia sexual en Sevilla a través de los perdones de estupro (siglos XVI-XVII)¹



NATALIA MAILLARD ÁLVAREZ

European University Institute. Marie Curie Fellow

RESUMEN: El presente artículo analiza la violencia sexual contra las mujeres en Sevilla durante los siglos XVI y XVII a través de los perdones de estupro, con los cuales se perdonaba un hecho que siempre es de índole sexual, pero que en ocasiones puede estar muy lejos de lo que hoy día se considera delito. A lo largo de los siglos modernos fue común en Castilla la concesión de cartas de perdón para zanjar cualquier tipo de querrela entre particulares (insulto, muerte, etc.), pero los perdones de estupro guardan unas características peculiares que los hacen especialmente útiles para acercarnos a las concepciones que sobre la mujer, el honor, la justicia y la violencia se tenían en la época, así como el valor que se les daba, dado que son el único tipo de perdón en el que el precio suele ser admitido de forma explícita como razón del mismo.

PALABRAS CLAVE: violencia sexual, género, perdón, conflicto, Sevilla.

ABSTRACT: This article analyzes the sexual violence against women in Seville during the 16th and 17th centuries, using for that purpose an specific kind of document, the *perdones de estupro*, in which it was forgiven a fact that had alway a sexual nature, but could be far away from what nowadays is consider as a crime. During the Early Modern Period, it was common in Castille to formalize in front of the public notaries the forgiveness of any kind of disputes between individuals (such as an insult, a murderer, etc.), but the *perdones de estupro* have some specific characteristics that make them especially usefull to understand the ideas about women, honor, justice and violence in that time, as well as the value that they had, because those are the only forgiveness documents in which a price was usully and explicitly admitted as a reason for doing them.

KEY WORDS: sexual violence, gender, forgiveness, conflict, Seville.

LA DOCUMENTACIÓN

El presente trabajo se basa en la información ofrecida por 29 perdones de estupro otorgados ante los escribanos públicos de Sevilla entre 1550 y 1645². La recopilación de

1. Este trabajo ha sido llevado a cabo gracias a la financiación de una Marie Curie Intra European Fellowship dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea.

2. Debo agradecer a Francisco Javier Sánchez-Cid su amabilidad por leer la primera versión de este artículo y aportar sus valiosos comentarios, así como por compartir conmigo su trabajo de investigación inédito *La*

estos documentos no ha sido fruto de un estudio sistemático, sino más bien un efecto colateral de los años pasados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla [AHPSe]. Por ello, no pretendo aquí ofrecer un análisis concluyente sobre el tema, aunque la muestra es lo suficientemente significativa como para merecer nuestra atención.

En los Protocolos Notariales no resulta extraño encontrar cartas de perdón, con las que los particulares llegaban a acuerdos sobre los más diversos asuntos, desde un simple insulto hasta la muerte de un familiar. La peculiaridad de estos documentos reside en que nos permiten conocer las circunstancias, los protagonistas y, en ocasiones, incluso los escenarios en que se desarrollaba la conflictividad entre los habitantes de la Sevilla moderna, convirtiéndose en una fuente de enorme valor para estudiar los comportamientos y las mentalidades de la época³.

Estas cartas de perdón, cualquiera que sea el motivo que las origine, se inician casi siempre con la misma fórmula: «En el nombre de Dios, amén»⁴, invocación que encabeza también los testamentos y las dotes, y que confiere al documento un matiz religioso. A continuación aparecen los nombres de los otorgantes (la víctima, con frecuencia acompañada de alguien cercano a ella) y la persona perdonada, y se describe brevemente el hecho objeto de perdón y los motivos que llevan a éste. En los perdones de estupro la piedad cristiana aparece siempre como justificación, aunque en al menos en 21 de los 29 casos aquí estudiados media también un pago (ver cuadro final) que, en ocasiones, no aparece detallado en el mismo perdón, sino que se encuentra en otro documento. Las necesidades materiales hicieron que muchos prefirieran aceptar el dinero que les ofrecían, antes de seguir un pleito cuyo fin, en los mismos documentos, se reconoce con frecuencia incierto. Desde esta perspectiva, los perdones nos permiten un acercamiento al mundo de la pobreza, a las desigualdades sociales que esta generaba, y al reflejo que todo ello tenía en el caso concreto de las mujeres.

La concepción de la justicia que subyace tras la concesión de una carta de perdón en el Antiguo Régimen implica una cierta contaminación entre las esferas pública y privada del derecho, de forma que un particular podía perdonar por sí mismo un homicidio, una violación o un adulterio, incluso cuando la causa estaba ya en manos

violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626), defendido en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Sevilla en 2010.

3. PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. «Violencia social y mentalidades colectivas en la Andalucía del siglo XVI. Un estudio de los documentos notariales de perdón» en *V Congreso de profesores-investigadores*. Sevilla: Hespérides, 1987, pp. 139-157; Las posibilidades que para el investigador ofrecen este tipo de documentos fueron también puestas de manifiesto por Bartolomé Bennassar, quien resaltó que nos permiten conocer «...la valoración económica de la vida humana, según la jerarquía social, el sexo, la edad y las cargas de familia. Del mismo modo se pueden valorar un ojo, un brazo, una pierna, etc...», Bartolomé Bennassar. «Los inventarios post-mortem y la historia de las mentalidades», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*. Santiago de Compostela: Universidad, 1984, p.139.

4. En la transcripción de los documentos se ha respetado la ortografía original añadiendo únicamente, para hacerlos más inteligibles, los signos de puntuación y las mayúsculas.

de la justicia, dado que «...no se considera la infracción legal un atentado contra el orden social, sino una desavenencia entre individuos»⁵. De hecho, los ejemplos que aparecen en los Protocolos Notariales nos indican que, en ocasiones, estos casos ni siquiera llegaron a los tribunales, por lo que encontramos material que no aparecerá en otras fuentes. Además, los perdones otorgados ante los escribanos públicos ofrecen la ventaja de recoger casos presentados ante distintas instancias de justicia. Así, hay acusados laicos y eclesiásticos⁶, y encontramos implicados no sólo vecinos de Sevilla, sino también forasteros, que aunque hubieran iniciado el pleito ante la justicia de su lugar de origen, eligieron los Protocolos sevillanos para otorgar el perdón⁷.

La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres que encontramos en los Protocolos Notariales se recogen en los perdones de estupro, pero no son los únicos. Estos perdones hacen referencia casi de manera exclusiva a mujeres solteras, en cambio, las cartas de perdón en las que se refleja la violencia física hacia mujeres casadas no suelen revestir un componente de violencia sexual, sino que se trata de mujeres asesinadas por sus esposos⁸. No he localizado, por otro lado, casos de perdones por malos tratos que no acabaran con la muerte de la víctima, sin duda por la tolerancia de aquella sociedad antes semejantes prácticas. Otro tipo de violencia que puede revestir un componente sexual, aunque no físico, es el de la difamación. En 1560, por ejemplo, Hernando de Aguilar, un viñero de Castilleja de Guzmán, perdonaba a un vecino y a la madre de éste, quienes difamaron a su hija Francisca «diziendo que avía casado con vos y otras palabras», con el consiguiente daño para la honra de la joven⁹. Ese mismo año, Gracia de Rivera y Juana Navarra, de 16 años, (hija y nieta respectivamente de un escribano público de Camas) perdonaban a Juan Prieto, un esclavo mulato, porque «siendo como sois cavtivo, aviades dicho y publicado que os aviades casado conmigo la

5. PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. Ob. cit., p. 140.

6. Sobre los religiosos debía actuar la justicia eclesiástica, y no la municipal o real, CÓRDOBA DE LA LLA-VE, Ricardo. *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. Córdoba: Universidad, 1994, p.

63. Ese fue el caso del licenciado Francisco de Orduña, clérigo presbítero de Zalamea, que estaba preso en la cárcel arzobispal de Sevilla, AHPSe, Leg. 12766, fol. 193r-194r.

7. La querrela de Doña Catalina de Fuentes contra el labrador Juan Ramírez Rabadán, por ejemplo, se interpuso ante don Álvaro de Portugal, conde de Gelves, al haber tenido lugar el delito en dicha localidad vecina a Sevilla. PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. Ob. cit.

8. Es el caso de Inés Alonso, cuyos hijos en 1520 perdonaron al marido de ésta, vecino del lugar de Castillo de las Guardas, por haberla matado a palos, «el qual perdón nos fazemos por amor de Dios e por bien de paz e concordia» (AHPSe, Leg. 19726, s.f.), aunque una escritura de conveniencia otorgada el mismo día nos revela que detrás de este perdón había motivos económicos. En 1542 eran los sobrinos y la hermana de Ana Hernández, quienes perdonaban a su esposo, espadero, el asesinato de ésta, «por quanto ella lo mereció e fue el agresora porque diz que vos fazia adulterio» (AHPSe, Leg. 1542, s.f.). Por otro lado, en 1560, Ana Díaz perdonaba a su yerno el asesinato de su hija (AHPSe, Leg. 4942, fol. 696v-697v) y, de nuevo, otro documento nos revela que el perdón había sido otorgado con condiciones, en este caso que se dijieran una serie de misas por el alma de la difunta a expensas de su marido.

9. AHPSe, Leg. 2316, fol. 817.

dicha Juana Navarra, seyendo como es en contrario de la verdad»¹⁰. También los hombres podían ser objeto de este tipo de difamación: En 1550, Simón de Ocaña, vecino de Jerez de la Frontera, perdonaba a Juan de Angulo, mercader burgalés vecino de Sevilla, a quien había puesto con anterioridad una querella por haber tenido «açeso carnal» con su hija Leonor, el perdón llegaba «porque me ynformó la dicha mi hija que la avia des corronpido vos el dicho Juan de Angulo, y en prosecución de la dicha querella hallé que la dicha mi hija me mintió e que no estava corronpida sino donzella, e que vos el dicho Juan de Angulo herades e soys hombre muy onrado e no cupo en vos lo que os acusava»¹¹. Aunque aquí entramos en un terreno pantanoso, dado que la acusación de difamación puede ser sólo una estrategia para librarse de la acusación de estupro.

EL DELITO

Desgraciadamente, los perdones de estupro, aunque dan una información muy valiosa, no responden a todas las preguntas que el investigador se plantea. Los datos aportados con respecto a las circunstancias en que se desarrolla del estupro en sí, por ejemplo, son mínimos, posiblemente debido al tipo de delito, que destruye la honra de la víctima y sus allegados.

El estupro queda definido en el *Diccionario de Autoridades* como «Concúbito y ayuntamiento ilícito y forzado con virgen ú doncella»¹², si bien en la época que aquí estudiamos no podemos equiparar a priori estupro con violación, dado que se incluían en la misma categoría los encuentros sexuales consentidos por la mujer (siempre que fuera virgen) previa promesa de matrimonio (después incumplida). El delito del que aquí hablamos se refiere, como veremos, a un amplio abanico de acciones, de las cuales no todas (aunque en la práctica parece que la mayoría sí), serían punibles en la actualidad. Así, el estupro castigaba «la desfloración íltica de una doncella»¹³, mientras que no se contemplaba en esta figura, en teoría, la violación de una mujer casada, y menos aún la de una prostituta, que no tenía honor que defender¹⁴.

10. AHPSe, Leg. 17551, fol. 1514r-1515v. El abuelo de la difamada había llegado ya a un primer acuerdo de perdón en 1558, a cambio de que el esclavo no volviera a pisar el término de Camas, a pesar de lo cual, la justicia le había condenado a un año de destierro de Sevilla y su tierra. Fallecido el abuelo, las dos mujeres, deciden perdonarle, «teniendo consideración a que somos y vos sois christianos, en que deue aver toda caridad y tenplaça y gran menospreço de las ynjurias y [-] reçebidos, por seruiço de Dios nuestro señor y porque nos perdone y porque la prisión que tuvistes y trabajos que aveis padeçido por el dicho delito an sido demasiada satisfacción del».

11. AHPSe, Leg. 15977, fol 601r-602r.

12. La definición añade que «pecar con soltéra es simple fornicación, con casada adultério, con doncella virgen estúpro, con parienta incesto, con persona Religiosa y dedicada á Dios sacrilegio o adulterio espiritual», *Diccionario de Autoridades*. Vol. II. Madrid: Gredos, 1990, p. 660.

13. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo. *Justicia y criminalidad en Toledo y sus montes en la Edad Moderna*. Toledo: Ayuntamiento, 2009, p. 191.

14. En palabras de Alfredo Rodríguez, «cualquier expresión de sexo entre adultos no casados entre sí estaba tipificada como delito» (RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo. Ob. cit., p. 184), sin embargo, los matices son

En teoría, la violación de una mujer honesta se castigaba en Castilla con la muerte, aunque parece que rara vez se aplicó esta pena en la práctica¹⁵. En cualquier caso, se trata siempre de un delito difícil de probar y que recibe un tratamiento distinto en función de la condición social de la víctima. En todo caso, no hemos de olvidar que la dificultad de definir los delitos de índole sexual se extiende hasta nuestros días, como señala Joanna Bourke¹⁶. Martín de Azpilcueta, en su manual de confesores, afirma que cuando un hombre seducía a una mujer bajo engaños, aunque no llegase a prometerle matrimonio, debía casarse con ella o «contentarla o pagarle quanto daño le ha hecho»¹⁷. Sin embargo, si la mujer era de una clase social inferior, no debía esperar tal comportamiento pues, posiblemente, según Azpilcueta, había fingido el engaño, ya que no era posible que se hubiese creído en serio que un hombre de alta posición fuese a casarse con ella. Por lo tanto, bastaba con compensar al padre de la muchacha y ayudar a ésta a lograr un buen matrimonio dentro de su clase¹⁸.

mucho más complejos, y hemos de ser cuidadosos con los términos para no confundirnos: como señala Sánchez-Cid, el ayuntamiento con mujer soltera no virgen o con mujer pública «sería pecado, pero no delito» (SÁNCHEZ-CID, Francisco Javier. Ob. cit., p.125). Tomás y Valiente coloca la gravedad del delito de estupro para la justicia española moderna entre la simple fornicación y el adulterio (peor que el primero, pero no tanto como el último), y por él entiende «no sólo, aunque también, la relación sexual entre hombre y doncella, distinguiendo si es púber o impúber, como la relación sexual, mediante dolo. Es decir, aquí la gravedad del pecado viene dada por la no adhesión voluntaria, libre, espontánea de ambas partes al acto sexual. Siempre se entiende que la engañada es la mujer», TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. «El crimen y el pecado contra natura», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza, 1990, p. 37. Es posible que en la documentación manejada asistamos a una cierta simplificación de la tipología delictiva, dado que lo que importa es llegar a un acuerdo entre las partes, y no tanto los detalles del crimen. Así, en los Protocolos Notariales un perdón de estupro puede estar referido a una violación o a un caso de seducción (incluso a lo que parecen relaciones sexuales consentidas durante mucho tiempo, como en el caso de Juana de los Ángeles, quien mantuvo una relación con Cristóbal de Ribera, secretario de la Audiencia Real, durante cinco o seis años, llegando a tener con él al menos un hijo: AHPSe, Leg. 13597, fol. 865r-879r), ello a pesar de que la legislación sí distinguía entre la relación sexual ilícita pero consentida y la que no lo era. Sobre la consideración que la legislación castellana dio a los distintos tipos de encuentros sexuales ilícitos entre hombres y mujeres en función del uso o no de la fuerza, véase RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. *Mujeres forzadas. El delito de violación en el Derecho castellano (Siglos XVI-XVIII)*. Almería: Universidad, 2003, pp. 44-46 y 58-62. Esta autora señala que «en *Las Partidas* parece existir un rechazo hacia los seductores incluso mayor que el que despertaban los violadores [...]. No obstante, a la hora de establecer la penalidad de ambos delitos, *Las Partidas*, eran mucho más severas con el violador, estableciendo como sanción para éste la pena capital». 15. RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. Ob. cit., pp. 99-109.

16. BOURKE, Joanna. *Los violadores. Historia de estupro de 1860 a nuestros días*. Crítica, Barcelona: 2009, pp. 14-21.

17. Eso es lo que sucedía en una leyenda sevillana del siglo XV: dos jóvenes nobles se prometen matrimonio, pero después de mantener relaciones sexuales él la abandona. La mujer denuncia el caso ante la justicia y el juez los lleva ante la imagen de la Nuestra Señora de la Merced, testigo de las promesas del noble. La imagen de manera milagrosa da la razón a la muchacha, y la historia termina en boda. Citado por PERRY, Mary. E. *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*. Barcelona: Crítica, 1993, pp. 46-47.

18. Citado por PERRY, Mary. E. *op.cit.*, p. 66

La violación de una mujer casada por parte de su propio esposo no estaba penada por el derecho de la época¹⁹, por lo tanto es normal que no encontremos ningún caso. Llama más la atención, desde la perspectiva actual, que sólo haya un ejemplo de agresión a una mujer casada por un hombre que no sea su esposo, y que ningún documento reporte agresiones a viudas, aunque entra perfectamente dentro de la lógica de la época y de la consideración que ese delito tenía en los siglos modernos. De hecho, en el perdón de Alonso Sánchez a Bartolomé Díaz por la supuesta agresión (después negada por el otorgante) a su esposa, el lenguaje se confunde, de forma que aunque le acusó de que «abiades fecho fuerça a la dicha mi muger para con ella tener pupula (sic) carnal», también dice «que aviades cometido con la dicha mi muger adulterio», como si en ella también hubiera culpa²⁰.

Cualquiera que sea la denominación que reciba, los delitos de índole sexual resultan especialmente graves para las víctimas y su entorno, más allá del obvio daño físico y psicológico sufrido, por el menoscabo del honor personal y familiar que entraña²¹. En este sentido, podríamos preguntarnos si la creciente valoración del honor pudo colocar a las mujeres agredidas en una situación cada vez más delicada²². Tampoco son casos fáciles de llevar ante la justicia, pues la mujer era la que debía aportar todas las pruebas, lo que muchas veces la dejaba desprotegida, más aún cuando los jueces solían dudar de la resistencia femenina a la agresión, haciéndolas cómplices de su «pérdida»²³. Por ejemplo, Damiana Lucián, «pobre y desamparada», perdona a Pedro Ruiz de Guisa Buruaga, entre otros motivos, porque «...no tengo ynformación que dar contra bos...»²⁴. Incluso cuando una mujer quedaba embarazada como consecuencia

19. RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. Ob. cit., pp. 78-79.

20. AHPSe, Leg. 6754, fol. 1467r-1468v.

21. Para Victoria Rodríguez, «La violación [...] tenía como resultado el deterioro del cuerpo femenino. Este deterioro se producía desde un punto de vista social, pues el ultraje en el cuerpo de la mujer suponía la marginación por parte de la sociedad, y, en caso de tratarse de una virgen, también desde un punto de vista físico, pues se perdía la entereza corporal», RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. Ob. cit., p. 65. La misma autora señala que «la víctima de algún modo era considerada culpable, pues, con su corrompimiento, había traído la desgracia y el deshonor a su familia, sobre todo a los miembros varones de ésta» (pág. 38).

22. Si en la Castilla bajomedieval nos encontramos con «una sociedad en cuyo seno adquirió una valoración de especial trascendencia la vergüenza, la pérdida del honor familiar y las adversas consecuencias que, para el futuro de la agredida, llevaba aparejado dicho crimen» (CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. Ob. cit., p. 19), en el siglo XVII las mujeres son definitivamente «portadoras y guardianas del honor de los varones en sus casas», al tiempo que «toda la fábrica de aquella sociedad se fundamentó en el honor» (SÁNCHEZ LORA, José L. *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca*. Madrid: FUE, 1988, p.31).

23. Según Georges Vigarello, «la creencia irresistible en la aceptación voluntaria por parte de la mujer se va imponiendo sordamente [...]. La violación intentada por un hombre solo sobre una mujer resuelta sería imposible por meros principios físicos; el vigor femenino basta para la defensa; la mujer dispone siempre de «medios» suficientes. Los juristas del Antigo Régimen lo consideraban prácticamente un hecho», idea que se mantendrá incluso entre los filósofos ilustrados. VIGARELLO, George. *Historia de la violación. Siglos XVI-XX*. Madrid: Cátedra, 1999, pp. 71-72.

24. AHPSe, Leg. 9374, fol. 220r-222r.

de la agresión, le resultaba difícil probar su inocencia, ya que se llegaba a considerar el embarazo un síntoma de consentimiento.

LAS VÍCTIMAS Y SU ENTORNO

Numerosos testimonios nos indican los peligros que podía correr una mujer en cualquier ciudad europea. En el caso de la Castilla medieval, Ricardo Córdoba concluye que, pese a la gran preocupación que suscitó en los contemporáneos, «fue un delito relativamente poco destacado y poco usual, dada la escasez de procesos llegados a la última instancia de justicia»²⁵. Sin embargo, en Madrid, Enrique Villalba Pérez, encontró 511 casos de estupro entre fines del siglo XVI y principios del XVII, con una clara tendencia al alza conforme avanzaba este periodo. Se trata, en este caso, del segundo delito contra la moral más numeroso²⁶. Los gremios de París, por su parte, pidieron una modificación de las ordenanzas para evitar que las mujeres circularan a la hora del toque de queda, ya que era peligroso para ellas, fuesen solas o acompañadas²⁷. En su estudio sobre la violencia contra las mujeres en Sevilla, Francisco J. Sánchez-Cid encuentra que los perdones de estupro fueron los más comunes entre todos aquellos concedidos por delitos cometidos sobre féminas²⁸.

En Sevilla, donde muchos hombres partieron hacia el Nuevo Mundo dejando atrás a sus familias, las mujeres desempeñaron un papel muy activo, estando presentes en numerosos ámbitos de la vida urbana. Sin embargo, aunque la ciudad de Sevilla ha llegado a ser presentada como un «ejemplo de patriarcado en crisis»²⁹, lo que se produjo a lo largo de los siglos XVI y XVII no fue un debilitamiento, sino por el contrario un aumento de la autoridad masculina. Dentro de la familia la mujer debía someterse al padre primero y al marido después, siendo consideradas como perpetuas menores de edad a las que había que proteger, no sólo de los peligros exteriores, sino también de su propia naturaleza, más débil y menos racional que la masculina. Las niñas, por lo general, recibían una educación muy inferior a la de los niños³⁰, y si conseguían llegar a la edad del matrimonio, casarlas exigía a sus familias el desembolso de una dote cada vez mayor, que variaba en función de su condición social, indicándonos de esta forma cual era la del marido, ya que por regla general, las mujeres no se casaban

25. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. Ob. cit., p. 15.

26. VILLALBA PÉREZ, Enrique. *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y Género en la Corte (1580-1630)*. Madrid: Calambur, 2004, pp. 245-249.

27. ANDERSON, Bonnie S y ZINSSER, Judith P. *Historia de las mujeres: una historia propia*. Barcelona: Crítica, 2000, p. 463.

28. SÁNCHEZ-CID, Francisco J. Ob. cit., p. 14.

29. PERRY, Mary E. Ob. cit., p. 21.

30. ARDONA, Giorgio Raimundo. *Antropología de la escritura*. Barcelona: Gedisa, 1994, p. 92

por debajo de su estatus³¹. La dote se había impuesto como costumbre en toda Europa desde el siglo XII, y su cuantía no había dejado de aumentar, hasta el punto de que casar a todas las hijas podía suponer un serio esfuerzo económico para una familia³². Pero ese sacrificio debía aumentarse aún más si la chica había perdido la honra antes del matrimonio.

Margaret L. King llega a afirmar que «la protección de la castidad era la ocupación principal de las hijas del Renacimiento»³³. Lo más aconsejable era pues, el enclaustramiento de las jóvenes, ya que no sólo su honor, sino el de toda la familia, dependía de que ellas conservasen su virginidad. Como se puede ver en los perdones de estupro que analizaremos a continuación, una violación (o seducción) suponía un obstáculo para que la mujer consiguiese llegar al matrimonio. Lo reconoce por ejemplo Isabel Ponce cuando al perdonar a Bartolomé de Grimaldo un delito de estupro habla del «daño e perjuicio que dello se me siguió para que yo pudiese casar o tomar estado»³⁴. Todo ello redundaría en una mayor vulnerabilidad de las mujeres, que preferirían llegar a un acuerdo económico con su agresor antes de ver comprometido su futuro.

Como la dote era difícilmente eludible incluso para las mujeres más pobres, muchas jóvenes debían ponerse a trabajar en los más diversos oficios para conseguir el dinero que las llevase al matrimonio. Las muchachas trabajaban como artesanas, vendedoras, criadas, etc. Pero paradójicamente, en esos oficios corrían el riesgo de sufrir por parte de sus jefes o compañeros una agresión que las perjudicase a la hora de casarse, como podremos ver más adelante³⁵.

La violencia contra las mujeres, dentro o fuera del matrimonio, fue una constante en la época, en cualquier grupo social, pero las mujeres de extracción social más baja eran quizás las que más peligro corrían de perder su castidad. Frente a esta situación de desamparo sufrida por las mujeres pobres, las hijas de la élite podían ser una valiosa moneda de cambio en las alianzas matrimoniales, siempre que conservasen intacto el honor de la familia, de ahí que su vigilancia fuese mucho más estrecha y efectiva. Juan Luis Vives reconocía ya a principios del siglo XVI, «la estrecha relación entre pobreza, falta de supervisión de las mujeres y su pérdida de la virtud»³⁶. Los documentos nos

31. DUBY, Georges y PERROT, Michelle. *Historia de las mujeres. Tomo III: Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Madrid: Taurus, 1992, p. 42. La dote cumplía una función social, la de conservar y mejorar la situación de la mujer una vez que contraía matrimonio; pero también una función moral, al expresar ante la comunidad de forma mensurable la honra de la joven esposa. MORELL PEGUERO, Blanca. *Mercaderes y artesanos en la Sevilla del Descubrimiento*. Sevilla: Diputación, 1986, pp. 166-172.

32. «Seguramente la inflación en las dotes reflejaba el estatus decreciente de las mujeres», KING, Margaret L. *Mujeres Renacentistas. La búsqueda de un espacio*. Madrid: Alianza, 1993, p. 46.

33. KING, Margaret L. Ob. cit., p. 50.

34. AHPSe, leg. 11651, ff.591r-592v.

35. La madre de Leonardo da Vinci, Caterina, fue seducida por el hijo de la familia para la que trabajaba, aunque en este caso su padre se encargó de ambos y fue el responsable de que su hijo se iniciase como artista, ANDERSON, Bonnie S. y ZINSSER, Judith P. Ob. cit., p.384.

36. Citado por PERRY, Mary E. Ob. cit., pp.60-61.

hablan con mucha frecuencia de mujeres que perdían su virginidad a manos de hombres de una condición social superior, que posiblemente las veían como presas fáciles por su situación de pobreza y desamparo. Para Mary E. Perry, este comportamiento «sugiere que un sistema patriarcal normalmente ve la seducción y el abandono más como un tema económico que como una forma de explotación sexual»³⁷.

En la muestra aquí analizada, las características del delito de estupro van a determinar en buena medida el perfil de las víctimas del mismo. Se trata en su mayoría de doncellas, es decir, de mujeres solteras y jóvenes. En 21 de los 29 casos conocemos su edad: son muchachas de entre 7 y 27 años, aunque la mayoría (14) tienen entre 15 y 20, y sólo cuatro tienen más de 25 años. La minoría de edad de casi todas ellas explica la presencia en muchos documentos de un tutor legal: siete documentos son otorgados por el padre, siete por la madre (siempre viuda), dos por un curador y uno por un esposo, mientras que en dos aparecen como otorgantes la víctima y un curador y en diez la víctima en solitario. Al final de los documentos suele incluirse una cláusula por la que estas mujeres renuncian a impugnar en un futuro el acuerdo alcanzado alegando su minoría de edad.

Si miramos estas cifras desde otra perspectiva, los que nos encontramos es una panorámica de mujeres solas: adolescentes sin parientes cercanos, como María Andrea, cuyos padres estaban en Toledo mientras que ella había sido atacada en una dehesa sevillana³⁸; jóvenes como Damiana Lucían, de 25 años, «pobre y desamparada», que otorga ella misma el documento de perdón³⁹; viudas como Jerónima de Guevara, cuya hija Catalina había sido agredida por don Diego Enríquez de Guzmán, contra quien se querelló en principio su marido, aunque, una vez muerto éste, las dos mujeres prefirieron llegar a una compenenda con el agresor⁴⁰. Puede sospecharse que la muerte del padre y las consiguientes dificultades económicas que sufriría la familia, obligaron a éstas y a otras mujeres a aceptar un arreglo económico, renunciando a obtener justicia. Un caso parecido pudo ser el de Isabel Jerónima, cuyo padre, Antón Niño, estaba en Indias, motivo por el cual el documento es otorgado por Cristóbal Gentil, curador de la muchacha. Este documento incluye la información de cuatro testigos: Catalina de Regla, viuda de un criado del duque de Alcalá, Inés Farfán, doncella, María de los Ángeles, viuda de un calcetero, y Catalina García. Todas afirman conocer a Isabel Jerónima (algunas desde hace mucho tiempo), mientras que a Luis de Padilla, el acusado, sólo lo conocen «de auello oydo desir». Por otro lado, todas coinciden en que la me-

37. PERRY, Mary E. Ob. cit., p. 66. Es el caso del hidalgo Don Pedro Ruiz de Valdivia, familiar del Santo Oficio y alcalde ordinario de varias localidades, que abusó, entre otras mujeres pobres, de su sirvienta, para después *arreglarlo* todo obligando a un pastor a casarse con ella y entregándole al futuro esposo cuarenta cabras, BALANCY, Elisabeth. *Violencia civil en la Andalucía moderna*. Sevilla: Universidad, 1999, pp. 48-49.

38. AHPSe, leg. 14232, ff., 477r-478v.

39. AHPSe, leg. 9374, ff., 220v-226v.

40. AHPSe, leg. 213, ff., 719r-721r.

jor solución es que Isabel Jerónima acepte los 600 reales que Luis de Padilla, hombre «bien y rico», le ofrece porque «...con ellos se podrá remediar...», «...e de otra manera lo podrían venir a sauer sus parientes e le podría suceder alguna pesadumbre...», y porque si no aceptase ese dinero de todas formas «...la dicha Ysabel Gerónima dexaría el pleito...», o «...porque no le está bien a la dicha Ysabel Gerónima andar por las plaças y audiencias siguiendo pleitos semexantes, ques contra su honor y porque la dicha es muger muy honrrada y tiene parientes y deudos principales honrrados...»⁴¹. En definitiva, con su padre en Indias y sin medios con los que seguir adelante, lo mejor para Isabel era aceptar el dinero y olvidarse de que Luis de Padilla se casase con ella.

Según M.^a José Delgado y Francisco Sánchez-Cid: «...son los miembros de los grupos no privilegiados y los marginados quienes aparecen protagonizando la mayor parte de los perdones estudiados. Se ha de interpretar como un rasgo de la mentalidad social de la época, ya que estas gentes carecían de honor públicamente reconocido»⁴². En quince de los perdones aquí estudiados se nos dice algo sobre la situación social de estas chicas, y siempre pertenecen a los estamentos no privilegiados. No pocas de estas mujeres se encontrarían en una situación de pobreza, y la mayoría eran analfabetas: Sólo dos son capaces de firmar su carta de perdón. Pero, aparte de doña Catalina de Fuentes y doña Mencía Gutiérrez de Figueroa (las dos únicas que saben firmar), y de Isabel Jerónima, de quien se dice que tiene parientes principales y cuyo curador es corredor de lonja, en la mayoría de los casos los parientes o curadores de las chicas son artesanos o trabajadores (algunas de las profesiones que aparecen son: pescador, sastre, horador de perlas, marinero, ollero, linero, cuchillero, zapatero y jubetero). Al mismo extracto social pertenecen casi todos los testigos que se presentan en algunos perdones.

En muchos casos, los agresores se sirvieron de su estatus social y económico superior, como queda patente en el caso de las chicas violentadas cuando servían como criadas o aprendizas⁴³. Beatriz de Toledo era aprendiz en casa de Juan Martín, maestro de tocas de seda y otras cuatro mujeres eran sirvientas, casi siempre en casa de su agresor: Ana Jiménez, estaba en casa del barquero Gaspar de Sevilla; Isabel Díaz, en cuyo caso se une otro factor de debilidad, el pertenecer a una minoría racial (era mulata), fue atacada por su patrón, Cristóbal Girón; Damiana Lucían había servido en casa del contador Pedro de Arenas, a quien presenta como testigo; y María Carreña, cuyo supuesto agresor, portero de la cárcel real, era además su tío político. En este último caso el padre de la chica, un pescador, reconoce que todo había sido una calumnia y que «...está la dicha mi hija doncella, sin mácula ninguna de su onra, y en mi

41. AHPSe, leg. 7887, ff., 722r-727r y anteriores.

42. PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. Ob. cit., p. 144.

43. «La propia sociedad asumía que la criada, que vivía sin la protección familiar y bajo el mismo techo que un hombre que mandaba sobre ella, no podría mantener su castidad durante mucho tiempo. Por este motivo, las criadas eran poco valoradas socialmente», RODRÍGUEZ ORTIZ, Victoria. Ob. cit., p. 52.

casa y compañía y en lo que se dise no tener bos como no teneys culpa ninguna, antes abeis mirado por la dicha mi hija con toda retitud y cuidado...», si bien el pago de 50 ducados por parte del perdonado «para aiuda a su casamiento u otro estado», hace sospechar de los verdaderos motivos del perdón⁴⁴.

Con respecto al origen geográfico y la condición social de las víctimas de estupro, encontramos un patrón parecido, aunque con excepciones notables. La violencia no se distribuye por igual a lo largo de la geografía urbana de Sevilla y parece que en las collaciones más populosas el índice de cartas de perdón fue superior⁴⁵. Casi todas las víctimas de estupro eran vecinas de Sevilla, y las encontramos distribuidas en quince collaciones, de las cuales en tres (San Román, Triana y San Lorenzo) aparecen dos casos y en otras dos (Omnium Sanctorum y San Román) aparecen tres. Cinco chicas eran de poblaciones cercanas a Sevilla (Jerez de la Frontera, Cádiz, Zufre, La Galarosa y Zalamea), y una sexta procedía de Toledo. En siete casos, por otro lado, tanto la mujer como el acusado eran vecinos.

LOS PERDONADOS

Con respecto a aquellos hombres que fueron acusados y posteriormente perdonados de un delito de estupro, lo primero que hemos de decir es que la información que de ellos ofrecen los documentos es aún más escasa que con respecto a las víctimas, aunque todo indica que los perdonados se enmarcan dentro de un abanico social no muy distinto, pero sí algo más amplio que el de los otorgantes. En un extremo podríamos situar a los miembros de los estamentos privilegiados, como el ya mencionado don Diego Enríquez de Guzmán, o los tres religiosos que son perdonados: el licenciado Luis de Toledo, clérigo en la collación de san Roque, el también licenciado Francisco de Orduña, clérigo de la villa de Zalamea de la Sierra, y Diego Felipe Delgado, sacristán mayor del monasterio de monjas de Santa Clara de Sevilla⁴⁶. Encontramos un secretario de la Real Audiencia, un escribano, un mercader burgalés, además de al menos cinco artesanos (carpintero, curtidor, tundidor, platero y maestro toquero), un labrador, un barquero, un criado y un portero de la cárcel real. Con respecto a su estado civil,

44. AHPSe, Leg. 14434, ff., 926v-928r. El documento inmediatamente anterior al perdón es una carta de pago por la cual Asensio Rodríguez, otorga a María Carreña y su padre cincuenta ducados, aunque las razones que da no hacen sospechar la necesidad de un perdón: «soys sobrina de la dicha María Díaz, mi mujer, y os tengo amor y buena voluntad y no teneys estado y para podello tomar buestros padres no tienen tanto posible como es necesario conforme a vuestra calidad y suia, y mi boluntad es ayudaros y faboreceros en esto y dotaros de mis bienes y hacienda...», AHPSe, Leg. 14434, fol. 925r-926r.

45. PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. Ob. cit., p. 142.

46. AHPS, leg. 12766, f., 193r y AHPS, leg. 8054, f. 1575 respectivamente. María Luisa Candau recoge ocho casos de clérigos acusados de violación o estupro en la provincia de Sevilla durante el siglo XVIII, destacando que se trata, en su mayoría, de tonsurados y minoristas. CANDAU CHACÓN, María Luisa. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 1993, pp. 303-310.

sabemos que uno (Asensio Rodríguez) era viudo y que otro (Gaspar de Sevilla) estaba casado, del resto no se dice nada. A los acusados vecinos de Sevilla, los encontramos distribuidos en diez collaciones, destacando la de Santa María con cuatro casos. Con respecto a su nivel cultural no podemos realmente afirmar mucho, excepto que había, como decimos, dos licenciados, ya que ninguno firma los documentos.

Es difícil averiguar la relación que estos hombres mantenían con sus víctimas. En algunas ocasiones viven en la misma collación o en la misma casa (como hemos visto en los ejemplos de criadas violentadas), pero en la mayoría no sucede así. Estas personas entraron en contacto de una forma que casi siempre se nos escapa. Según Elisabeth Balancy, «de manera general, delincuentes y víctimas se mueven en el mismo contexto socio-cultural y socio-económico»⁴⁷, aunque tampoco deben extrañarnos los contactos entre gentes de distintos grupos sociales, sobre todo en una sociedad como la sevillana, caracterizada por una «cierta movilidad, física y socio-económica»⁴⁸ que facilitaba los mismos.

El estupro pudo ser también en ocasiones un medio para levantar infundios. El clérigo de Zalamea es de los pocos que consigue el perdón sin pagar, y todo porque el padre de la muchacha reconoce que «...el dicho liçençiado no a tenido ni tiene culpa en la que se le atribuyó e ynputó, porque estoy sierto que fue testimonio que se le lebantó e yo fui ynsitado por personas que le querían mal...». También María García perdona a Juan Alegre porque reconoce «...que la dicha mi hija [de siete años] está donzella e que vos, el dicho Juan Alegre no cometiste el dicho delito...», eso sí, la madre no renuncia a los quarenta y cuatro ducados que el acusado le ofrece⁴⁹.

EL DELITO Y SU PERDÓN

Como se ha dicho con anterioridad, el delito del que aquí hablamos abarca un amplio abanico de acciones que no siempre implican el uso de la violencia física, aunque en ocasiones dicha violencia casi nos salpica a través de los Protocolos Notariales. De los veintinueve perdones de estupro, sólo en dos se especifica que la joven accedió a mantener relaciones con el acusado previa promesa de matrimonio. Se trata de los casos de

47. BALANCY, Elisabeth. Ob. cit., p. 89. Raphaël Carrasco, estudiando la violencia en Cuenca concluye que «La violence est d'abord l'affaire des métiers. 41% des querelles mettent en scène des hommes appartenant à la même profession, vivant dans la même rue –souvent dans la même maison–, siégeant dans la même confrérie», CARRASCO, Raphaël. «La violence physique d'après les archives judiciaires. Le cas de Cuenca (1535-1623)», en *Le corps dans la société espagnole des XVI^e et XVII^e siècles*. París: Sorbonne, 1990, pp. 165-171. Por su parte, María Luisa Candau, en el citado estudio sobre los delitos cometidos por eclesiásticos en el siglo XVIII, resalta que «todas las mujeres agredidas resultaban conocidas del acusado: la vecindad, las amistades con parientes, o sus oficios de criadas habían favorecido un trato hasta entonces dentro de los límites –o en la frontera– de la licitud», CANDAU CHACÓN, María Luisa. Ob. cit., p. 308.

48. PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. Ob. cit., p. 147.

49. AHPSe, leg. 14261, f. 741.

doña Catalina de Fuentes, quien en 1570 perdonó al labrador Juan Ramírez Rabadán, al que había denunciado porque «me estrupó e corronpió e vbo mi virginidad so color de matrimonio e que se avía de casar connmigo, e vbe del vn hijo que al presente será de hedad de año y medio...»; y de Ana Vélez, vecina de la villa de Zufre, quien en 1571 perdonó a su paisano Lorenzo Sánchez Rufo, con quien había consumado «cópula carnal» después de que le diera palabra de casamiento⁵⁰. En el caso de Juana de los Ángeles no se menciona nada similar, aunque parece haber mantenido con su estuprador, el secretario de la Audiencia Real Cristóbal de Ribera, una larga relación sentimental, pues declara que desde hacía cinco o seis años, cuando «ovistes mi virginidad [...], hasta agora me haueis conoçido y durante este tiempo haueis auido en mi vna hija que ha nombre Sebastiana, y al presente estoy preñada de quatro meses».

Muy distinto es el caso de Melchora, de tan sólo siete años, aunque finalmente su madre dijera que la niña seguía siendo doncella (en ocasiones, la exculpación de los acusados más parece pura retórica que otra cosa) o el de varias muchachas que servían como criadas cuando fueron violadas. La criada mulata Isabel Díaz deja claro en el documento que la agresión de su patrón se produjo «por fuerça e contra mi voluntad», mientras que Catalina de Moya declaraba, en 1644, haber quedado ciega del ojo izquierdo a causa del golpe propinado por el sacristán Diego Felipe Delgado durante el asalto sexual (de hecho su perdón no es sólo por el estupro, sino también por los «malos tratamientos»).

En ocasiones, el estupro llevó también aparejado el rapto de la muchacha e incluso la participación de otras personas en el delito: en 1560 la viuda Juana Suárez y su hija Jerónima de la Torre perdonaban a Jerónimo de la Torre (¿quizás pariente de la muchacha?), a quien había puesto pleito porque «me quebrantastes mi casa y que estrupastes a mi, la dicha Gerónima de la Torre, y me ovistes mi virginidad, y que sacastes a mi, la dicha Gerónima de la Torre, de casa y poder de la dicha Juana Suárez», con la colaboración de tres cómplices. En el documento no se especifica ningún pago, pero el joven (tenía sólo 18 años), se comprometía a abandonar la ciudad de Sevilla y su tierra durante un año, y a no volver jamás a comunicarse con Jerónima de la Torre, so pena de pagar 100.000 maravedíes a las demandantes⁵¹. Éstas se habían querellado a su vez contra otros tres hombres (Francisco Torres, Diego López y Jerónimo Briceño), porque ayudaron a la consecución del delito, aunque no fuesen culpables del mismo.

50. ambos casos son citados PAREJO DELGADO, María J. y SÁNCHEZ-CID GORI, Francisco J. Ob. cit.

51. Tampoco podría enviarle jamás «recaudo ni mensaje ni carta ni otro género de requiebro ni sonsacamiento a la dicha Gerónima de la Torre, ni me aveys de ymbiar a decir cosa alguna por donde yo me altere ni sobresalte», durante tres años además, no podría «pasar por la calle donde viuiere yo, la dicha Gernónima de la Torre, ni hablarme aunque me topeys en la calle ni en la yglesia ni en parte alguna». Así mismo, la madre le ordena que «en ningún momento vos [...] no os junteys en público ni en secreto a hablar con la dicha Gerónima de la Torre, mi hija, y quando lo contrario pareçiere, este dicho perdón ny perdimiento de querella sea en ninguno».

Por eso son perdonados a cambio de un destierro más breve de «sólo» cuatro meses. En 1623 tenemos el caso de Jerónimo Romero, vecino de Zalamea la Real, quien acudió a un escribano público de Sevilla para perdonar al licenciado Francisco de Orduña, preso en la cárcel arzobispal por haber estuprado y sacado a su hija Marina Romero de su casa⁵².

Sólo en seis perdones se especifica el lugar donde tuvo lugar la agresión, pero, en líneas generales, la documentación parece confirmar las conclusiones de Alfredo Rodríguez sobre Toledo, donde «violadores y violadas compartían el mismo espacio en la vida cotidiana»⁵³. Hemos mencionado ya, por ejemplo, que en siete casos víctima y acusado eran vecinos (ya vivieran en la misma collación o en el mismo pueblo). En cuatro perdones, se especifica que el estupro tuvo lugar en casa del estuprador (se trata de aquellos casos en que la chica servía en casa del mismo o era su aprendiz), mientras que en otros dos la agresión tuvo lugar en el campo (María Andrea fue atacada en la dehesa de Doña María, junto al pueblo sevillano de Dos Hermanas, y doña Catalina de Fuentes en una heredad en Gelves).

Una vez cometido el delito, podía iniciarse o no una querrela ante la justicia. En ocasiones, la interposición de una querrela parece el inicio de un proceso más o menos largo de negociación entre las partes, paralelo al proceso judicial público, que serviría de acicate para el acusado (de ocho de estos hombres sabemos que estaban en la cárcel, al menos otros cuatro habían huido para evitarla y a uno de estos, como mínimo, se le habían embargado los bienes), al mismo tiempo que apremiaba a los acusadores, que en no pocas ocasiones reconocen no tener pruebas suficientes para probar el delito. El caso de Beatriz de Toledo nos puede servir para ilustrar este procedimiento: en 1600 la muchacha y su padre perdonaban a Juan Martín, quien la había violado mientras ella estaba en su casa aprendiendo el oficio de tejer tocas, como queda dicho. En el documento la chica declara que:

mediante cierta ynformación e declaración de mi la suso dicha, fuiste preso y lo estais en la cárcel, y por nuestra parte se os puso acusación, e vos respondiste a ella negando el dicho estupro y no tener culpa en él; y en efeto se recibió la causa a prueba y se van haziendo provanças por ambas partes, y en este estado está este pleito a que nos referimos, e porque en realidad de verdad vos el dicho Juan Martín avéis de continuar vuestra defensa en el discurso deste pleito, caso que lo quisieses seguir e proseguir hasta su fin, y nosotros por la misma horden nuestra acusación e querrela contra vos, pero teniendo respeto y consideración a que el fin de los pleitos es dudoso, la vitoria ynçierta y por escusar las costas e gastos que ambas partes avemos de facer en prosecución del dicho pleito, y considerando todo lo suso dicho y otras causas justas que nos mueben [...] somos conçertados por vía de transación e amigable composición [...] de perdonar [...]».

52. AHPSe, leg. 12766, ff.193r-194r.

53. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alfredo. Ob. cit., p. 193.

Finalmente, el contrato de aprendizaje quedaba roto, y la víctima recibiría 50 ducados de su antiguo maestro. En al menos veinte casos sabemos que se interpuso una querella, aunque en otros seis no medio ningún procedimiento judicial previo al acuerdo de perdón.

Con respecto a los motivos para el perdón, estos pueden ser muy variados, aunque varios se repiten de un documento a otro. Podríamos empezar por aquellos perdones en los que se arguye como motivo la falsedad de la agresión, de los que ya hemos mencionado alguno, aunque como también hemos dicho no podemos saber hasta que punto este motivo era sincero, sobre todo cuando la víctima recibe del perdonado una compensación económica. La intercesión de terceras personas y la caridad cristiana aparecen en varias ocasiones: entre las diversas causas para perdonar al barquero Gaspar de Sevilla se encuentra el saber «...que stáis probe e por el santo tienpo en questamos...», y también Catalina de Moya menciona entre sus motivos el de «...servir a D[ios], Nuestro Señor...». Por otro lado, la desconfianza en la justicia lleva a que muchos prefieran llegar a un acuerdo antes que perderlo todo. Lo reconoce así el padre de Beatriz de Toledo: «...el fin de lo pleitos es dudoso [...] y por escusar la[s] costas e gastos que ambas partes auemos de facer en prose[cu]ción del dicho pleito...». El honor y la honra se mencionan con frecuencia como causas del perdón. En el caso de Francisca González, de quince años, se dice que el perdón conviene «...a nuestra onra y reputación», mientras que Catalina Sánchez renuncia a querellarse contra Pedro Navarro, platero de oro, por evitar las «molestias y vejaciones y la pérdida de onor que dello se me podría seguir».

Por último, en 21 (72'4%) de las 29 cartas de perdón aparece un pago, que en todas menos una es en metálico (Catalina de Moya recibió una casa y a Francisca González además de dinero le prometieron ropa), y que serviría para que las chicas compensaran con una dote mayor las dificultades que el estupro les había generado en el mercado matrimonial. En ocasiones el pago no aparece detallado en el mismo perdón, sino que lo podemos encontrar en otro documento. El precio que pagaron los acusados de estupro por el perdón es muy variable, oscilando entre los tres y los trescientos ducados, aunque un 60% se sitúa entre los 24 y los 60 ducados (un 20% pago menos de 20 ducados y otro 20% pagó cien o más)⁵⁴.

Lo que no queda claro en la documentación es porqué la cantidad abonada a las mujeres varía tanto según el caso, aunque puede que influyeran distintos factores. En ocasiones la explicación parece encontrarse en la condición social de los implicados, que desde luego es mucho más importante a la hora de evaluar la compensación eco-

54. En Lorca por las mismas fechas, las cantidades abonadas en los perdones de estupro oscilan entre los doce y los cien ducados, con una media de treinta. HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y MERINÁN SORIANO, Soriano. «Notas sobre sexualidad no permitida y honor en Lorca (1575-1615)», en LÓPEZ CORDÓN, María Victoria y CARBONELL ESTELLER, Montserrat. *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Murcia: Universidad, 1997, pp. 131-138.

nómica que la violencia que haya mediado en el acto: por ejemplo, Isabel Díaz, violada por su patrón, recibe sólo tres ducados, mientras que doña Catalina de Fuentes obtuvo 155 ducados para ella y el hijo que había tenido con su seductor, el labrador Juan Ramírez Rabadán⁵⁵. Pero sin duda, los procesos más o menos largos de negociación entre los implicados (no sólo acusador y acusado, sino también sus familias, allegados y vecinos), así como las presiones que cada una de las partes fuera capaz de ejercer sobre la otra, determinaron el resultado final.

A continuación se ofrece la lista de los perdones de estupro utilizados en el presente trabajo. En ella se señala el año en que se concedieron, el nombre de la víctima y su edad, el pago recibido en ducados o reales y la signatura del documento en el AHPSe.

Cuadro 1. PERDONES DE ESTUPRO

AÑO	NOMBRE	EDAD	PAGO	SIGNATURA
1550	Leonor de Ocaña	X	X	Leg. 15977, fol. 601r.º-602r.º
1560	María Andrea	18	X	Leg. 14232, fol. 477r.º-478.vº, 479r.º-480r.º y 481r.º-483vº.
1560	Luisa de Cáceres	20	X	Leg. 16006, fol. 1238r.º-1239r.º
1560	Jerónima de la Torre	18	X	Leg. 17552, fol. 1617r.º-1620r.º
1570	Dª Catalina de Fuentes	X	155 duc	Leg. 8393, fol. 141v.º-143v.º
1570	Doña Mencía Gutiérrez de Figueroa	27	X	Leg. 12399, fol. 21r.º-24r.º
1570	Luisa de Trujillo	X	X	Leg. 6754, fol. 1467r.º-º468v.º
1570	Ana López	19	24 duc	Leg. 1087, fol. 1271r.º-1273v.º
1571	Ana Vélez	X	50 duc	Leg. 14259, fol. 236r.º-238r.º
1571	Melchora	7	44 duc	Leg. 14261, fol. 741r.º-742r.º
1578	Ana Jiménez	15	60 duc	Leg. 1580, fol. 647r.º-649r.º
1580	Isabel Díaz	19	3 duc	Leg. 151, fol. 23
1580	Ana María de Mendoza	+25	36'3 duc	Leg. 14291, fol. 190v.º-192v.º
1580	Isabel Benítez	19	9 duc	Leg. 12458, fol. 42r.º-43r.º
1580	Juana de los Ángeles	+25	300 duc	Leg. 13597, fol. 865r.º-879r.º
1589	Antonia López	20	X	Leg. 16113, fol. 644r.º-645r.º
1590	Catalina Sánchez	20	4 duc	Leg. 12533, fol. 1016r.º-1017v.º
1590	Juana Francisca	21	100 duc	Leg. 16116, fol. 185v.º-186v.º
1600	Catalina de Guevara	20	28 duc	Leg. 213, fol. 719r.º-721r.º
1600	Isabel Jerónima	X?	54'5 duc	Leg. 7887, fol. 722r.º-727r.º

55. Este hecho se refleja no sólo en los acuerdos entre particulares, sino también en el tratamiento que la justicia daba al delito de violación, pues no se realiza «una gradación en función de la ferocidad intrínseca del acto, sino de la condición social del hombre o de la mujer», VIGARELO, George. Ob. cit., p. 32.

UNA APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL EN SEVILLA A TRAVÉS DE LOS
PERDONES DE ESTUPRO (SIGLOS XVI-XVII)

1600	María Benítez	20	115 duc	Leg. 15052, fol. 992v.º y siguientes
1600	Beatriz de Toledo	15	50 duc	Leg. 14434, fol. 866r.º-869v.º
1600	María Carreña	X	50 duc	Leg. 14434, fol. 926v.º-928r.º
1600	Isabel Ponce	X	50 duc	Leg. 11651, fol. 591r.º-592v.º
1616	Damiana Lucían	23	40 duc	Leg. 9374, fol. 220v.º-226v.º
1623	Marina Romero	X	X	Leg. 12766, fol. 193r.º-194r.º
1634	Francisca González	15	400 Rs y ropa	Leg. 9451, fol. 84v.º-86v.º
1644	Catalina de Moya	+25	Una casa	Leg. 8054, fol. 1575
1645	Juana Bautista	19	200 Rs	Leg. 8055 fol. 830